



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 627/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006416, Ent. N° 0690/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 33/2021, para la adquisición de hasta 30 estaciones saludables de gimnasia de bajo impacto para 10 usuarios simultáneos como mínimo;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 0361/2021 del Acta 00698/21 de fecha 01/06/2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones y sus anexos;

2) que en el art. 13 de la Memoria Descriptiva, establece el mecanismo de evaluación de las ofertas. En el literal b) se indica un puntaje de hasta 30 puntos para calidad, seguridad, prestaciones, materiales, certificaciones y sistema constructivo no surgiendo los elementos objetivos para determinar el puntaje que se asignará a cada oferente;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en fecha 02/09/2021, sugiere adjudicar: 15 estaciones con sus respectivos carteles a Mariana Larramendi , en la opción Kit E por un costo CIF de U\$S 12640 cada grupo de 10 usuarios, siendo el monto total de la compra de U\$S 189.000 y a la empresa ELOREY SA 15 estaciones de caño galvanizado de 2,75 mm de espesor por un precio CIF de U\$S 148.500 y los adicionales contemplados en el artículo 10 literal d) numeral 3 de la Memoria Descriptiva, por un total de U\$S 130.347,25 ;

4) que el Intendente, por Resolución N° 06648/2021, del Acta N° 01568/2021 de fecha 30/09/2021, dictada ad



TRIBUNAL DE CUENTAS

referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, dispuso la adjudicación de la licitación pública 33/21 en la forma aconsejada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que este Tribunal en sesión de fecha 29/12/2021 dictó la Resolución N° 3118/2021 por la que se observó el gasto en virtud de que el art. 13 de la memoria descriptiva, aplicable por remisión del artículo 20 del °literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

6) que por Resolución N° 00803/2022 del Acta N° 00150/2022 de fecha 26/01/2022 el Intendente reiteró el gasto considerando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes dentro de cada factor no está indicado legalmente, efectuándose dentro de los parámetros de la discrecionalidad reglada y la sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones;

7) que asimismo en la oportunidad se remite Resolución n° 8622/21 del 26/11/21 por medio de la cual el Intendente resuelve no hacer lugar al recurso interpuesto por la firma BENITO SALGADO SA;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el artículo 48 literal C) numeral 1 del TOCAF, ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que asimismo, constituye un apartamiento a lo dispuesto por la norma antes referida, que los criterios de evaluación sean elaborados por la Comisión Asesora, cuando los mismos deberían estar consagrados claramente en el Pliego;

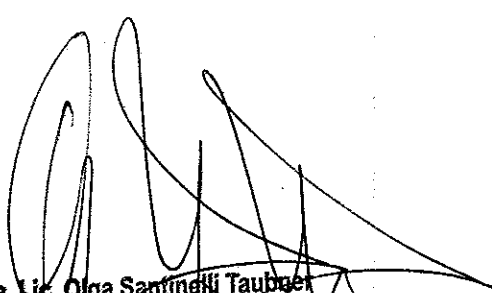
4) que en definitiva, la argumentación esgrimida por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifica las circunstancias que ameritaron la observación oportunamente formulada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 29/12/2021.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General